

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, interpuesto por RF ENCORE SAS endosatario del BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial, contra FERNEY ADOLFO NARVAEZ PRADO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1807
RAD: 76001 400 30 20 2020 00189 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente proceso, da cuenta el despacho que el día 13 de abril de 2021 había sido trasladado a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali y aquellos depósitos judiciales fueron consignados en forma posterior al traslado, lo anterior toda vez que esta dependencia ya había surtido lo de su conocimiento.

No obstante, como quiera que las partes arrimaron solicitud de terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas, el despacho encontrando procedente tal petición accedió a ella. Por tanto, se hace necesario oficiar a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasladar nuevamente estas diligencias a esta dependencia y convierta los depósitos judiciales que fueron descontados al señor FERNEY NARVAEZ PRADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.154.710. Lo anterior, para poder emitir la orden de pago a quien corresponda.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasladar nuevamente el proceso 760014003020202000189-00 a esta dependencia y realice la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor, tal y como se desprende de la relación que se anexa.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00758-00
CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00758-00
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JOSE YONY APONZA SANDOVAL

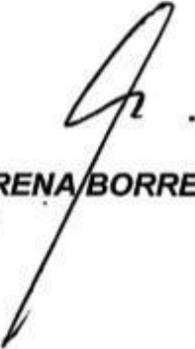
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 08 DE JUNIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 09 DE JUNIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 10 DE JUNIO DE 2021, CONTINUA EL 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 Y TERMINA EL 24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL: SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2021, AL SER DÍA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00758-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 6 de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 11 DE FEBRERO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 14 DE FEBRERO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 15 DE FEBRERO DE 2022, Y CONTINÚA EL 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 DE FEBRERO DE 2022, Y TERMINA EL 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL: SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS DEL DÍA 11 A 15 DE ABRIL DE 2022, POR VACANCIA DE SEMANA SANTA.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL											
NIT 860512330-3		1622565											
Información Envío													
No. de Guía Envío		9131177103			Fecha de Envío		3	6	2021				
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE						
	Nombre	ADRIANA FINLAY PRADA CRA 4 # 10-44 OFC 616 EDIF PLAZA CAIC											
	Dirección	CRA 4 # 10-44 OFC 616 EDIF PLAZA CAICEDO					Teléfono	3187071456					
Destinatario	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE						
	Nombre	JOSE YONY APONZA SANDOVAL ///// CALLE 72 # 26C - 29 APTO 302											
	Dirección	CALLE 72 # 26C - 29 APTO 302					Teléfono	11111111					
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI				
Nombre de quien Recibe	JOSE YONI APONZA SANDOVAL												
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA			No Documento:			94524596					
Fecha de Entrega Envío		Día	8	Mes	6	Año	2021	Hora de Entrega		HH	15	MM	40
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento								
0					2020-758								
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.						
Anexos(15)		Demanda											
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider :	INGRID GIRALDO JARAMILLO			Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia							
Firma:	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA			Día	Mes	Año	HH				MM		
				10	6	2021	13	15	2109343225				
Número de Guía Logística de Reversa													
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													



Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL



NIT 860512330-3

1726551

Información Envío

No. de Guía Envío	9145318100	Fecha de Envío	10	2	2022
-------------------	------------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	ADRIANA FINLAY PRADA CRA 4 # 10-44 OFC 616 EDIFICIO PLAZA CAICEDO		
	Dirección	CRA 4 # 10-44 OFC 616 EDIFICIO PLAZA CAICEDO	Teléfono	3187071456

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL CRA 83 A # 23-83 BARRIO VALLE GRANDE		
	Dirección	CRA 83 A # 23-83 BARRIO VALLE GRANDE	Teléfono	11111111111

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	MARIA TORRES - TEL 310 4885131
------------------------	--------------------------------

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident
Fecha de Entrega Envío	Día 11 Mes 2 Año 2022	Hora de Entrega	HH 13 MM 48

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	2020-758

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
---	---------------------	--

Anexos(8)	Demanda
-----------	---------

Información de seguimiento interno

Nombre Líder :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
INGRID GIRALDO CARABALLO		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO	14	2	2022	9	48	2141005041
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1813
RADICACIÓN: 760014003020 2020 00758 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.** a través de apoderada judicial, contra **LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL y JOSE YONY APONZA SANDOVAL**, la parte actora mediante demanda presentada el 23 de octubre de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del contrato de arrendamiento se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1. "Por la suma de **\$286.340,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2015.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.
3. Por la suma de **\$286.340,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2015.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.
5. Por la suma de **\$286.340,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2015.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.
7. Por la suma de **\$286.340,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2015.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.
9. Por la suma de **\$286.340,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2015.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.

11. *Por la suma de **\$286.340,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2016.*
12. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
13. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2016.*
14. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
15. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2016.*
16. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
17. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2016.*
18. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
19. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2016.*
20. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
21. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2016.*
22. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
23. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2016.*
24. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
25. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2016.*
26. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
27. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2016.*

28. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
29. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2016.*
30. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
31. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2016.*
32. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
33. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016.*
34. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
35. *Por la suma de **\$305.717,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2017.*
36. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
37. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2017.*
38. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
39. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2017.*
40. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
41. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2017.*
42. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
43. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017.*
44. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

45. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2017.*
46. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
47. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2017.*
48. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
49. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2017.*
50. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
51. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2017.*
52. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
53. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2017.*
54. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
55. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.*
56. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
57. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.*
58. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
59. *Por la suma de **\$323.296,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.*
60. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
61. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.*

62. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
63. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.*
64. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
65. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.*
66. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
67. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.*
68. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
69. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.*
70. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
71. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.*
72. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
73. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.*
74. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
75. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.*
76. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
77. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.*
78. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

79. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.*
80. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
81. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.*
82. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
83. *Por la suma de **\$336.519,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.*
84. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
85. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.*
86. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
87. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.*
88. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
89. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.*
90. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
91. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.*
92. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
93. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.*
94. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
95. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.*
96. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

97. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.*
98. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
99. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.*
100. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
101. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.*
102. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
103. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.*
104. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
105. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.*
106. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
107. *Por la suma de **\$347.220,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.*
108. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
109. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.*
110. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
111. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.*
112. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
113. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.*

114. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
115. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.*
116. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
117. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.*
118. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
119. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.*
120. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
121. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.*
122. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
123. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.*
124. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
125. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.*
126. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
127. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.*
128. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
129. *Por la suma de **\$360.414,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.*
130. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*
131. *Por los canones que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

132. Sobre las costas se resolverá oportunamente.”

Como base de recaudo se aportó un (1) título valor contrato de arrendamiento, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demanda se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 805 del 24 de febrero de 2021, quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, al demandado **JOSE YONI APONZA SANDOVAL**, se notificó por **AVISO el día 9 de junio de 2021** y el demandado **LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL** se notificó por **AVISO el día 14 de febrero de 2022**; sin que hubieren propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE YONI APONZA SANDOVAL y LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja presente que el original del contrato de arrendamiento se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos \$2.850.000** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1806
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00020-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso las partes allegan solicitud de **terminación de proceso por pago total de la obligación** coadyuvada, por consiguiente solicitan que se ordene el pago de once (11) depósitos judiciales, por la suma de \$8.454.428,00M/cte., a favor de la parte demandante, así mismo se levanten las medidas cautelares.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **KATHERINE CORDOBA ARBELAEZ** a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALFONSO MORENO IBARGUEN** y **MARITZA MINOTTA POTES**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR OFICIOS** de rigor.

TERCERO. ORDENAR el pago de los once depósitos judiciales por la **suma total de \$8.454.428,00m/cte.**, a favor de la parte demandante señora **KATHERINE CORDOBA ARBELAEZ**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **Dr. LEONARDY RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C.# 16.458.340** y a los demandados señores **LUIS ALFONSO MORENO IBARGUEN** y **MARITZA MINOTTA POTES**, los que llegaren con posterioridad, previo diligenciamiento del oficio de desembargo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1814
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00622-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso las partes allegan solicitud que se dé por **terminado el presente asunto por pago total de la obligación**, que se ordene el pago de la suma de \$1.000.000,00M/cte., a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial y el archivo del proceso, petición que es coadyuvada por el demandado.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra la sociedad **MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** respectivo para ordenar la entrega de la **suma de \$1.000.000,00M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de la doctora **CLAUDIA MILENA RIVERA ACUÑA**, identificada con la C.C.# 1.019.112.294 y el excedente al demandado sociedad **MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA** a través de su apoderado judicial **Dr. JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA** identificado con la C.C.# 79.149.786, previo diligenciamiento de los oficios de desembargo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

KCC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de subsanación. Sírvese proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1793

RADICACIÓN 760014003020 2022 00214 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **LUZ AMPARO VACA DOMÍNGUEZ** contra **BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y COLMENA SEGUROS** el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término previsto, sin embargo, en el mismo no se corrigieron algunos de los yerros señalados en la parte considerativa del Auto del 05 de mayo de 2022, como se pasa a describir:

En el numeral 1 de la providencia se indicó: “Tanto en el poder como en la demanda, manifiesta el mandatario judicial que se trata de un proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN SUBSIDIO PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, lo cual no se atempera a la realidad ya que no existe en el ordenamiento civil la posibilidad de interponer tal demanda”

No obstante lo anterior, el mandatario judicial en su escrito de subsanación señala que se pretende iniciar un **“Proceso verbal por responsabilidad civil contractual o de manera subsidiaria proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual”**; lo cual tal y como se le señaló con antelación “no se atempera a la realidad ya que no existe en el ordenamiento civil la posibilidad de interponer tal demanda”

Igualmente, en el punto dos de la decisión, se instó al togado para que aportara nuevo poder que subsanara las falencias puestas de presente en el punto uno y el punto dos, sin embargo, al no corregir el yerro del numeral uno, insistió en ello en el

memorial poder y por tanto dicho documento no cumple con lo reglado en el Artículo 74 del C.G.P.

Se debe indicar al despacho que al interesado, no le es dable solicitar la declaración de parte de su prohijada, toda vez que para ello en los hechos de la demanda cuenta con la potestad de plantear el asunto que pretende debatir y son circunstancias que se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de Mayo de 2022. Sírvase proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1794
RADICACIÓN 760014003020 2022 00225 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **ANA MILENA SALCEDO NAVARRO** contra **BANCO DE COOCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, AECSA S.A, EXPERIAN COLOMBIA S.A- DATACRÉDITO Y CIFÍN S.A.S – TRANSUNIÓN** no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1836
RAD. 760014003020 2022 00235 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los Art. 82, 390, 391 y 375 del Código General del Proceso y lo previsto en el decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por **BEATRIZ ODERAIS MERA FRANCO** contra **REINHARD ZIEGLER y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 391 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados **REINCHARD ZIEGLER y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en el **CORREGIMIENTO LOS ANDES VEREDA LA CAROLINA DENOMINADO "LOTEDE TERRENO DEL A FINCA SANA LUCIA"** de Santiago de Cali (Valle), **el cual se deberá surtir de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso y Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Ejecutoriada la presente providencia se procederá a la inscripción del emplazamiento, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: **INFORMAR**, por el medio más expedito la **EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO** a las siguientes entidades:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER),
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI);
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados
- d) El número de radicación del proceso (760014003020 2022-00235-00);
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-429060. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

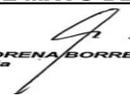

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria